



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 23 -2021-AMAG-DA

Lima, 20 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°0556-2020-AMAG/PAP; de fecha 08 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite varias solicitudes de desistimiento profesionales admitidos al Curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, aprobado con Resolución **N°146-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 032-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA** de fecha 09 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **ANNY MARIE AMEZQUITA BEDOYA; HILDA AMELIA AYALA MAMANI; ALDO OMAR CAIRO PASTOR; YULIANA MARYCE CASTAÑEDA LOPEZ; SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ; ANGGIE STEFHANY MILAGROS GUEVARA CABRERA; ROBERTO MARTIN LAGUNA CLAROS; KAREN ELENA MANRIQUE CRUZ; JOSÉ LUIS MONTERO ZAPATA; OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA; JOSÉ ALEXANDER OSORIO VIVEROS; LUZ ANGÉLICA PRETELL PAREDES; LUISITA ONELIA RUIZ CHAPOÑAN; ROLANDO TREJO MONTEAGUDO; STHEFANY INDHIRA VELASQUEZ AGUILAR; NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI; CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO; DILMA ZORAIDA CLEMENTE SALOME; OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE;**

Que, con Informe N°556-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 08 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...*Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N°146-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 15 de agosto del presente. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de discentes presentando su solicitud de Desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los veinte (20) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: N° DNI NOMBRES 1.71495134 AMEZQUITA BEDOYA, ANNY MARIE; 2.00430410 AYALA MAMANI, HILDA AMELIA; 3.07866979 CAIRO PASTOR, ALDO OMAR; 4.46160146 CASTAÑEDA LOPEZ, YULIANA MARYCE; 5.10500508 COSSIO ALBORNOZ, SIDNEY LESMES; 6.72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO; 7.71919691 GUEVARA CABRERA, ANGGIE STEFHANY MILAGROS; 8.43997467 LAGUNA CLAROS, ROBERTO MARTIN; 9.74864234 MANRIQUE CRUZ, KAREN ELENA; 10.44086861 MONTERO ZAPATA, JOSE LUIS; 11.18162173 ORBEGOSO GARCIA, OLGA LILET; 12.43005027*”



Academia de la Magistratura

OSORIO VIVEROS, JOSE ALEXANDER; 13.01162467 PRETELL PAREDES, LUZ ANGELICA; 14.16795280 RUIZ CHAPOÑAN, LUISITA ONELIA; 15.23847259 TREJO MONTEAGUDO, ROLANDO; 16.47028256 VELASQUEZ AGUILAR, STHEFANY INDHIRA; 17.10263170 ANGELUDIS TOMASSINI, NANCY ROSA; 18.23976960 VALENCIA OVIEDO, CARLOS ENRIQUE; 19.19953772 CLEMENTE SALOME, DILMA ZORAIDA; 20.09936852 TEMPLE TEMPLE, OSCAR ENRIQUE. *Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...*”;

Que, se adjunta el documento que muestra la notificación efectuada por la coordinación de la actividad a los discentes de fecha 15AGO2020, en el que la profesional del PAP señala tienen dos días para el desistimiento después de la publicación, sin embargo, señala podrán presentarlo hasta el 18AGO2020;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA de fecha 18AGO2020, presentada por **ANNY MARIE AMEZQUITA BEDOYA**, con sumilla: “*Solicitud de desistimiento / Retiro de actividad académica*”, donde señala: “...Presento mi solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 15AGO2020 presentado por **NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI**, con sumilla: “*Desistimiento y retiro del curso Lavado de Activos*”, donde señala: “...Que dentro del término de ley y por convenir a mi derecho solicito el desistimiento (retiro), como admitida al curso referido, toda vez que por error involuntario me inscribí simultáneamente en este y el curso de *Corrupción de Funcionarios*- ambos se desarrollan en agosto y setiembre del pte. Año...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 16AGO2020 presentado por **ALDO OMAR CAIRO PASTOR**, con sumilla: “*Desistimiento/retiro: Curso de Lavado de Activos*”, donde señala: “...Que, por convenir a mi derecho y no afectar una vacante del Curso “*Lavado de Activos y Perdida de Dominio*”, en el cual fui admitido solicito se disponga el **DESISTIMIENTO**, dado se me cruza con el curso de *Corrupción de Funcionarios* y por un error involuntario me inscribí...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra una Carta s/n de fecha 18AGO2020, presentada por **YULIANA MARYCE CASTAÑEDA LOPEZ**, con Asunto: “*Solicito exoneración de llevar el curso “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio” – modalidad a distancia*”, donde señala: “... a fin de solicitarle la exoneración de llevar el curso “*Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio*” – modalidad a distancia, puesto que por motivos sumamente personales me encuentro imposibilitada de llevar el curso. Espero la comprensión del caso. Y pongo en conocimiento para los fines pertinentes...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 30AGO2020 presentado por **DILMA ZORAIDA CLEMENTE SALOME**, con sumilla: “*Desistimiento del participar en el curso LAVADO DE ACTIVOS*”, donde señala: “...Habiendo sido admitida en los cursos de *Delitos de Corrupción de Funcionarios* y *Delito de Lógica y Argumentación*, los cuales vengo participando lo que me imposibilita poder cumplir con los horarios y no dispongo del tiempo suficiente, por ello para evitar responsabilidad. Peticiono: se me excluya por esta única vez de participar en el Curso de *Lavado de Activos y Extinción de Dominio*.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 18AGO2020 presentado por **SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ**, con sumilla: “*Desistimiento*”, donde señala: “...Por motivos personales y de salud, comunico a usted que no podré llevar el curso de *Lavado de Activos y Extinción de Dominio*, por lo cual me desisto en esta oportunidad.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 18AGO2020 presentado por **ANGGIE STEFHANY MILAGROS GUEVARA CABRERA**, con sumilla: “*RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA*”, donde señala: “...Respecto del curso “*Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio*” que será en la modalidad virtual me he inscrito al curso por error; puesto que, en el rubro de consulta de inscripciones en el SGA en el periodo 2019, he sido discente del curso antes mencionado en la modalidad semi presencial y al existir una similitud solicito que atiendan mi solicitud de retiro de la actividad académica...”;



Academia de la Magistratura

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA de fecha 18AGO2020 presentado por **ROBERTO MARTIN LAGUNA CLAROS**, con sumilla: “Retiro de actividad académica”, donde señala: “...Saludando muy cordialmente, esperando se encuentre bien de salud, solicito respetuosamente se me excluya del curso mencionado, toda vez que mi persona ha sido admitido en otro curso ESPECIALIZADO A DISTANCIA “RAZONAMIENTO LÓGICO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA” en la misma academia, lo cual conlleva a un cruce de horarios e imposibilitará por tiempo y dinero que pueda llevar este curso. Sin otro particular me despido de usted.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 18AGO2020 presentado por **KAREN ELENA MANRIQUE CRUZ**, con sumilla: “Desistimiento y/o retiro de actividad académica”, donde señala: “...Solicito retiro de la actividad académica del curso especializado de Lavado de Activos y Extinción de Dominio a iniciarse el 26 de agosto del presente año, debido que por temas de salud de mi persona, así como, de mi entorno familiar, no me encuentro en las condiciones de salud óptimas para continuar con el presente curso, situación que ha variado recientemente, después de realizado la inscripción al curso en referencia. Motivo por el cual dentro del plazo de dos días conferidos, solicito respetuosamente el retiro de la presente actividad académica...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 18AGO2020, presentado por **JOSÉ LUIS MONTERO ZAPATA**, con sumilla: “Retiro de curso”, donde señala: “...Mediante la presente solicito efectuar el retiro de mi inscripción al curso especializado “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio” ello a inconvenientes de último momento respecto al horario de clases, lo cual hará que no pueda asistir conforme lo requiere el curso.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 16AGO2020, presentado por **OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA**, con sumilla: “SOLICITO RETIRO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA (DESISTIMIENTO)”, donde señala: “...la suscrita también ha sido admitida en el curso de “Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios” conforme lo acredito con la resolución de Dirección Académica N°140-2020-AMAG/DA de fecha 05.08.2020, por lo que al ser ya admitida con fecha anterior en el curso antes mencionado solicito se me RETIRE de la presente actividad.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA sin fecha, presentado por **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE**, con sumilla: “SOLICITO DESISTIMIENTO DE CURSO”, donde señala: “...debido a razones familiares y de salud de los mismos, los cuales son factores ajenos a mi voluntad, es menester solicitar por ahora el desistimiento de los cursos “DELITO DE LAVADO DE ACATIVOS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO” modalidad a distancia, al haber sido admitido al mismo mediante Res N°146-2020-AMAG/DA, esperando que su digno despacho de alto sentido humanista y solidario frente a situación de pandemia que actualmente nos encontramos, pueda acceder a lo peticionado por ser causa justa...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 17AGO2020, presentado por **JOSÉ ALEXANDER OSORIO VIVEROS**, con sumilla: “Solicito desistimiento”, donde señala: “...Solicito desistimiento al ser admitido al curso “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, en la modalidad a distancia. A ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre del 2020, por la razón de aparecer admitido en el curso “Instrumentos para la Cooperación Judicial Internacional”, al existir cruce de horarios en la segunda sesión sincrónica...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 15AGO2020, presentado por **LUZ ANGÉLICA PRETELL PAREDES**, con sumilla: “Retiro y/o Reserva de actividad académica”, donde señala: “...Por motivos estrictamente personales y dado a que la suscrita ha decidido llevar el curso a distancia “Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios”, solicito a ustedes, se sirvan admitir mi DESISTIMIENTO del presente curso “Delito de lavado de activos y extinción de dominio” modalidad a distancia...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA sin fecha, presentado por **LUISITA ONELIA RUIZ CHAPONÁN**, con sumilla: “RETIRO DE CURSO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO”,



Academia de la Magistratura

donde señala: "...**SOLICITO RETIRO DE CURSO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO EN RAZÓN DE QUE LAS CLASES SINCRONIZADAS SE CRUZAN CON EL CURSO DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL, ESTO ES PARA EL 12 DE SETIEMBRE DEL 2020. LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES Y EN EL PLAZO ESTABLECIDO...**";

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 15AGO2020, presentado por **ROLANDO TREJO MONTEAGUDO**, con sumilla: "*Desistimiento de participación en curso especializado*", donde señala: "...*Me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar mi solicitud de desistimiento como participante del curso especializado de delito de lavado de activos y extinción de dominio, con razón que a la fecha vengo llevando el curso de ascenso para magistrados tercer nivel consecuentemente los horarios del dictado de clases del curso en referencia se cruzan. Por lo que me es imposible poder participar virtualmente en dicho curso. Agradezco a su persona por haberme admitido al referido curso y espero en una próxima oportunidad poder participar del mismo...*";

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 28AGO2020, presentado por **CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO**, con sumilla: "*DESISTIMIENTO DE PODER LLEVAR CURSO*", donde señala: "...*Resolución que no fuera advertida por mi persona, estando a que, dicha notificación se encontraba en la bandeja de correo no deseado y es recién a la fecha que recién pude advertir la mencionada Resolución, razón por la cual no pude presentar mi Desistimiento dentro de los dos días de publicada y notificada con dicha Resolución; Desistimiento a dicho curso solicitado estando a que actualmente vengo participando en los cursos de "Ética Jurídica, Control e Integridad en la Magistratura" y "Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios", los mismos que se desarrollan del 19/08/2020 al 22/09/2020, lo que imposibilita que pueda llevar el presente Curso de "lavado de activos y extinción de dominio"; no habiendo advertido dicha situación al verificar el cronograma de realización de los cursos. Por lo que solicito, tenga a bien tener presente lo señalado y admitido el desistimiento extemporáneamente; se dispense el plazo establecido por norma para presentar el desistimiento, asimismo por un error involuntario la presente fue remitido al correo electrónico de la coordinadora del presente curso; aunado de que la Cuarentena decretada por el Gobierno se mantiene en el Departamento de Huánuco, lo que nos mantiene en alerta permanente...*";

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 17AGO2020, presentado por **STEFHANY INDHIRA VELÁSQUEZ AGUILAR**, con sumilla: "*RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA*", donde señala: "...*Slicito acogerme a la posibilidad de retiro voluntario de la actividad, debido a que tengo cruce de horarios por otras actividades académicas, donde también he sido admitida, los que actualmente ya han sido indiciadas y vengo desarrollando...*";

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA sin fecha, presentado por **HILDA AMELIA AYALA MAMANI**, con sumilla: "*Retiro de curso especializado Lavado de Activos y Extinción de Dominio*", donde señala: "...*a fin de solicitarle se sirva retirarme del curso especializado de lavado de activos y extinción de dominio, debido a que cuando me inscribí, no se me había notificado con la admisión del curso Instrumentos de la Cooperación Judicial Internacional, en el cual tengo clase sincrónica el día 12 de setiembre del 2020 y en el curso de Lavado de Activos y Extinción de dominio también se tiene clase sincrónica ese mismo día, lo que me imposibilitará asistir a dicha clase...*";

Que, no hay ningún documento relacionado a un supuesto desistimiento de **NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ** por lo que no cabe pronunciamiento alguno al respecto de lo señalada por el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización Y Perfeccionamiento.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la*



Academia de la Magistratura

Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, el correo electrónico remitido señalan fecha de presentación de desistimientos hasta el 18AGO2020, por lo que se habrían presentado algunos desistimientos fuera del plazo estipulado por el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°146-2020-AMAG-DA** emitida en fecha 12 de agosto, por lo que tenemos tres pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **ANNY MARIE AMEZQUITA BEDOYA; HILDA AMELIA AYALA MAMANI; ALDO OMAR CAIRO PASTOR; YULIANA MARYCE CASTAÑEDA LOPEZ; SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ; ANGGIE STEFHANY MILAGROS GUEVARA CABRERA; ROBERTO MARTIN LAGUNA CLAROS; KAREN ELENA MANRIQUE CRUZ; JOSÉ LUIS MONTERO ZAPATA; OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA; JOSÉ ALEXANDER OSORIO VIVEROS; LUZ ANGÉLICA PRETELL PAREDES; LUISITA ONELIA RUIZ CHAPOÑAN; ROLANDO TREJO MONTEAGUDO; STHEFANY INDIRA VELASQUEZ AGUILAR; NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI; OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente; en tanto que **DILMA ZORAIDA CLEMENTE SALOME, CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO** se desistieron fuera del plazo para hacerlo y no cumplieron con el pago de los derechos educacionales, por lo que, deben ser excluidos con



Academia de la Magistratura

el registro de ABANDONO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...";*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para quienes tengan la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **ANNY MARIE AMEZQUITA BEDOYA; HILDA AMELIA AYALA MAMANI; ALDO OMAR CAIRO PASTOR; YULIANA MARYCE CASTAÑEDA LOPEZ; SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ; ANGGIE STEFHANY MILAGROS GUEVARA CABRERA; ROBERTO MARTIN LAGUNA CLAROS; KAREN ELENA MANRIQUE CRUZ; JOSÉ LUIS MONTERO ZAPATA; OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA; JOSÉ ALEXANDER OSORIO VIVEROS; LUZ ANGÉLICA PRETELL PAREDES; LUISITA ONELIA RUIZ CHAPOÑAN; ROLANDO TREJO MONTEAGUDO; STHEFANY INDHIRA VELASQUEZ AGUILAR; NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI; OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE;** con registro de Desistimiento; y excluimos a **DILMA ZORAIDA CLEMENTE SALOME, CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO** con registro de Abandono; y en ambos casos relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO los pedidos de desistimiento de ANNY MARIE AMEZQUITA BEDOYA; HILDA AMELIA AYALA MAMANI; ALDO OMAR CAIRO PASTOR; YULIANA MARYCE CASTAÑEDA LOPEZ; SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ; ANGGIE STEFHANY MILAGROS GUEVARA CABRERA; ROBERTO MARTIN LAGUNA CLAROS; KAREN ELENA MANRIQUE CRUZ; JOSÉ LUIS MONTERO ZAPATA; OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA; JOSÉ ALEXANDER OSORIO VIVEROS; LUZ ANGÉLICA PRETELL PAREDES; LUISITA ONELIA RUIZ CHAPOÑAN; ROLANDO TREJO MONTEAGUDO; STHEFANY INDHIRA VELASQUEZ AGUILAR; NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI; OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE é IMPROCEDENTE los pedidos de Desistimiento formulados por DILMA ZORAIDA CLEMENTE SALOME, CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO, por no haber solicitado desistimiento dentro del plazo para hacerlo; y, no habiendo cancelado los derechos educacionales en todos los casos, disponer MODIFICAR la Resolución N° 146-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “Delito de lavado de activos y extinción de dominio”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 71495134 AMEZQUITA BEDOYA, ANNY MARIE;
2. 00430410 AYALA MAMANI, HILDA AMELIA;
3. 07866979 CAIRO PASTOR, ALDO OMAR;
4. 46160146 CASTAÑEDA LOPEZ, YULIANA MARYCE;
5. 10500508 COSSIO ALBORNOZ, SIDNEY LESMES;
6. 71919691 GUEVARA CABRERA, ANGGIE STEFHANY MILAGROS;
7. 43997467 LAGUNA CLAROS, ROBERTO MARTIN;
8. 74864234 MANRIQUE CRUZ, KAREN ELENA;
9. 44086861 MONTERO ZAPATA, JOSE LUIS;
10. 18162173 ORBEGOSO GARCIA, OLGA LILET;
11. 43005027 OSORIO VIVEROS, JOSE ALEXANDER;
12. 01162467 PRETELL PAREDES, LUZ ANGELICA;
13. 16795280 RUIZ CHAPOÑAN, LUISITA ONELIA;
14. 23847259 TREJO MONTEAGUDO, ROLANDO;
15. 47028256 VELASQUEZ AGUILAR, STHEFANY INDHIRA;
16. 10263170 ANGELUDIS TOMASSINI, NANCY ROSA;
17. 09936852 TEMPLE TEMPLE, OSCAR ENRIQUE;
18. 23976960 VALENCIA OVIEDO, CARLOS ENRIQUE;
19. 19953772 CLEMENTE SALOME, DILMA ZORAIDA;

Por desistimiento a los indicados del 1 al 17 y por abandono a los indicados en el 18 y 19 de la actividad a la que fueron admitido, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a ANNY MARIE AMEZQUITA BEDOYA; HILDA AMELIA AYALA MAMANI; ALDO OMAR CAIRO PASTOR; YULIANA MARYCE CASTAÑEDA LOPEZ; SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ; ANGGIE STEFHANY MILAGROS GUEVARA CABRERA; ROBERTO MARTIN LAGUNA CLAROS; KAREN ELENA MANRIQUE CRUZ; JOSÉ LUIS MONTERO ZAPATA; OLGA LILET ORBEGOSO GARCIA; JOSÉ ALEXANDER OSORIO VIVEROS; LUZ ANGÉLICA PRETELL PAREDES; LUISITA ONELIA RUIZ CHAPOÑAN; ROLANDO TREJO MONTEAGUDO; STHEFANY INDHIRA VELASQUEZ AGUILAR; NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI; OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE con DESISTIMIENTO conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; y registre a DILMA ZORAIDA CLEMENTE SALOME, CARLOS ENRIQUE VALENCIA OVIEDO con abandono de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios; del curso: “Delito de lavado de activos y extinción de dominio”- Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°147-2020-AMAG-DA.



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 146-2020-AMAG-DA, a:

1. 23976960 VALENCIA OVIEDO, CARLOS ENRIQUE;
2. 19953772 CLEMENTE SALOME, DILMA ZORAIDA;

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 71495134 AMEZQUITA BEDOYA, ANNY MARIE;
2. 00430410 AYALA MAMANI, HILDA AMELIA;
3. 07866979 CAIRO PASTOR, ALDO OMAR;
4. 46160146 CASTAÑEDA LOPEZ, YULIANA MARYCE;
5. 10500508 COSSIO ALBORNOZ, SIDNEY LESMES;
6. 71919691 GUEVARA CABRERA, ANGGIE STEFHANY MILAGROS;
7. 43997467 LAGUNA CLAROS, ROBERTO MARTIN;
8. 74864234 MANRIQUE CRUZ, KAREN ELENA;
9. 44086861 MONTERO ZAPATA, JOSE LUIS;
10. 18162173 ORBEGOSO GARCIA, OLGA LILET;
11. 43005027 OSORIO VIVEROS, JOSE ALEXANDER;
12. 01162467 PRETELL PAREDES, LUZ ANGELICA;
13. 16795280 RUIZ CHAPOÑAN, LUISITA ONELIA;
14. 23847259 TREJO MONTEAGUDO, ROLANDO;
15. 47028256 VELASQUEZ AGUILAR, STHEFANY INDHIRA;
16. 10263170 ANGELUDIS TOMASSINI, NANCY ROSA;
17. 09936852 TEMPLE TEMPLE, OSCAR ENRIQUE;
18. 23976960 VALENCIA OVIEDO, CARLOS ENRIQUE;
19. 19953772 CLEMENTE SALOME, DILMA ZORAIDA;

del Curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, aprobada con Resolución N° 146-2020-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGRUCA RUIZ

Directora Académica

NBIR/rm